NACIONES
UNIDAS

Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una corte penal internacional

Roma, Italia
15 de junio a 17 de julio de 1998

Distr.
LIMITADA

A/CONF.183/C.1/WGPM/L.7
24 de junio de 1998

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN PLENARIA
Grupo de Trabajo sobre Cuestiones
de Procedimiento

PROPUESTA DE ARTÍCULO 58

Orden de detención u orden de comparecencia dictada por la Sala de Cuestiones Preliminares

Párrafo 6

6. En lugar de pedir que se dicte una orden de detención, el fiscal podrá pedir a la Sala de Cuestiones Preliminares que dicte una orden de comparecencia. Si la Sala de Cuestiones Preliminares comprueba que hay causa razonable para creer que la persona ha cometido el delito que se le imputa y que bastará con una orden de comparecencia para asegurar que esa persona comparezca efectivamente [1], dictará una orden, con o sin condiciones, en virtud de la cual esa persona deberá comparecer en juicio en la fecha que se especifique. En la orden se identificará a la persona que deba comparecer, se detallarán los delitos que se le imputan y se incluirá una descripción concisa de los hechos que, según la denuncia, constituyen esos delitos. La notificación de la orden será personal.

---

[1] Algunas delegaciones dijeron que no había que entender la disposición en el sentido de que otorga a la Sala de Cuestiones Preliminares la facultad de dictar una orden de detención en lugar de una orden de comparecencia tal como puede solicitarlo el fiscal cuando considera que una orden de comparecencia es insuficiente para asegurar la presencia de la persona.

GE.98-70294 (S)
ROM.98.0395 (S)